La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).





## CONTRATO No. 48/2021 LIBRE GESTIÓN No. 44/2021

"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS (SEM) Y CENTROS
PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES (CPTA)"

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL,

doctor en medicina,

, portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), Institución Autónoma de derecho público de este domicilio, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con Certificación del punto tres del acta trece, correspondiente a la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, celebrada a las catorce horas del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los Miembros del Consejo Directivo aprobaron mi nombramiento como Director Ejecutivo del FOSALUD, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y Certificación del punto SEIS PUNTO UNO del acta Ordinaria número SESENTA Y UNO de fecha once de junio en la cual se me facultó como Director Ejecutivo, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de FOSALUD, para suscribir las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por Libre Gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones Evaluadores de Ofertas de los procesos de Libre Gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente FOSALUD; y por otra parte

, portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación

Tributaria actuando en mi calidad de

de la sociedad "LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cuatro cero siete siete cinco – cero cero uno - cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de julio del año mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Carlos Serrano García; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco. b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de junio del año mil novecientos



ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCO del Libro SEISCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, el día veintidós de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, mediante la cual se acordó aumentar el capital social de la sociedad, y se reunió en un solo texto todas las cláusulas o estatutos de la misma, c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Miguel Alejandro Gallegos Cerna, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintiséis de julio del año dos mil uno, mediante la cual se aumentó el capital social de la Sociedad y se modificó el domicilio de la Sociedad, d) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día cinco de enero del año dos mil once, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL, consta que al Administrador Único, corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios y durará siete años en el ejercicio de sus funciones, e) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL SESENTA del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, y de la cual consta la certificación del PUNTO NUEVE del Acta número CIENTO UNO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día trece de mayo del año dos mil diecinueve, en la cual consta que en el punto nueve se acordó la Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente siendo electo para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, f) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, a las diez horas siete minutos del día uno de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Elaidee Laura Elizabeth Urrutia Vásquez, inscrito en el Registro de Comercio con el número DIECIOCHO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de julio de dos mil diecinueve, otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad "LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.", y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré LA CONTRATISTA y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de compra por la Libre Gestión número cuarenta y cuatro pleca dos mil veintiuno,



denominado "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS (SEM) Y CENTROS PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES (CPTA)", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro objeto de este Contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
18	02209040	Descripción del producto según lo requerido por el FOSALUD: FENITOINA SÓDICA 50 MG/ML. SOLUCIÓN INYECTABLE IV. FRASCO VIAL 5ML.  Lo Contratado: FENITOINA SÓDICA VIJOSA 50 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE I.MI.V. FRASCO VIAL 5 ml.  Marca: VIJOSA Origen: EL SALVADOR Vencimiento del producto: No menor de 20 meses al momento de la entrega.  NR. ante CSSP o ante la DNM: F071010122003	c/u	40	\$3.86	\$154.40
24	01001030	Descripción del producto según lo requerido por el FOSALUD: KETOROLACO TROMETAMINA 30MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE IM-IV AMPOLLA DE 1 ML, PROTEGIDA DE LA LUZ.  Lo Contratado: KETOROLACO TROMETAMINA VIJOSA 30 mg/ml SOLUCIÓN INYECTABLES AMPOLLA AMBAR X 1 ml  Marca: VIJOSA Origen: EL SALVADOR Vencimiento del producto: No menor de 20 meses al momento de la entrega.	c/u	500	\$0.64	\$320.00
NR. ante CSSP o ante la DNM: F039209072003   MONTO TOTAL IVA INCLUIDO						\$474.40

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: GENERALES: LA CONTRATISTA incluye en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos. Cumplir con las descripciones de los medicamentos contratados. <u>CLÁUSULA TERCERA</u>. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los



siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de Libre Gestión Número cuarenta y cuatro pleca dos mil veintiuno, incluyendo las prevenciones y aclaraciones. "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS (SEM) Y CENTROS PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES (CPTA)", b) La Oferta de la CONTRATISTA presentada en el FOSALUD el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO CINCO-DOS UNO- UNO-CINCO CUATRO UNO CERO OCHO. El FOSALUD se compromete a cancelar a la CONTRATISTA la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$474.40). incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos treinta y cinco colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el CONTRATISTA presente en la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de Contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Unidad Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la CONTRATISTA podrá entregar con Notas de Remisión; si la CONTRATISTA decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por las Administradoras de Contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI,



previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a las Administradoras de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante

a nombre de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., correo electrónico: info@vijosa.com número de teléfono de contacto dos dos cinco uno - nueve siete nueve ocho y dos dos cinco uno - nueve siete nueve siete. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El suministro contratado, deberá ser entregado según el siguiente detalle: Plazo de entrega: treinta días calendario los cuales iniciarán a partir del día siguiente a la distribución del contrato. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare a la CONTRATISTA atraso en su entrega, siempre y cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual. Esto deberá ser detallado debidamente en el Acta de Recepción. Forma de Entrega: Una entrega el cien por ciento del suministro. Lugar de entrega: Las entregas serán en la siguiente dirección: Calle Norma y pasaje Aida número ocho, Polígono B, Colonia Las Palmas, llopango, San Salvador Condiciones de Entrega: El contratista deberá entregar sus productos de acuerdo con las siguientes indicaciones: El contratista deberá realizar cita previa con el guardalmacén, para revisión de documentación de entrega y asignación del día y la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del almacén. Será responsabilidad del contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en el almacén del FOSALUD hasta ser recibidos a satisfacción del FOSALUD. Es responsabilidad del contratista que las personas encargadas de realizar las entregas cumplan con todos los requisitos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, sus reglamentos y otras leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc. De No cumplir con este requisito se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los almacenes. Durante la recepción de los bienes, el FOSALUD hará verificación de especificaciones técnicas, de los bienes, (relativos a rotulación, empacado) a fin de comprobar conformidad según muestra contratada. Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato del FOSALUD, se procederá a emitir el acta de recepción. Si los bienes inspeccionados o probados no se ajustan a lo contratado, el FOSALUD podrá rechazarlos y el contratista acordará con el administrador de contrato los días calendario para superar las observaciones realizadas por el administrador del contrato; Sin ningún cargo adicional para el FOSALUD. Queda claramente entendido, que el contratista, al recibir por parte del Administrador de contrato la notificación del resultado de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad, procederá a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega este próximo a finalizar. El FOSALUD, se reserva el derecho de solicitar o aceptar la recepción de los medicamentos en almacén con el formato de "RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS", de acuerdo con los intereses y necesidades de la institución, para esto el contratista deberá de informar por escrito al administrador de contrato que se encuentra listo para realizar la entrega



con dicho formato o el administrador de contrato informará por escrito al contratista que podrá realizar la entrega con dicho formato CONDICIONES DE PRESENTACIÓN: a) Empaque primario: Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). No se aceptará empaque tipo cartulina. Para aquellos medicamentos en frascos cuya presentación es tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas, el contenido de estos no deberá ser mayor a cien unidades por cada frasco. Para las formas farmacéuticas líquidos, polvos o gránulos para suspensión oral en los que la descripción del medicamento establezca: "con dosificador graduado", estos podrán ser tipo jeringa, pipeta o copita, en escala fraccionada de acuerdo con la dosificación y de fácil lectura para su administración, el dosificador debe entregarse adjunto al frasco. b) Empaque secundario: Para los productos que su forma farmacéutica ofertada sean tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas se aceptará: Caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario (blister o foil) protegido. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica. En ningún caso, se aceptará presentaciones que excedan las un mil unidades (diez cientos) en el empaque secundario. Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado o polvo para solución inyectable y soluciones inyectables cuya presentación es frasco vial o ampolla, si no son ofertadas en su empaque secundario individual, estas deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente conteniendo no más de cien unidades por caja, en ningún caso se aceptará empaque secundario tipo cartulina. c) Empaque colectivo: Debe ser de material resistente, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad de este, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Todo medicamento contratado, al realizar la Inspección por Atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa la leyenda "PROPIEDAD DEL FOSALUD", en el empaque primario y secundario. Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles, evitando no cubrir la información impresa en la etiqueta del producto y permitiendo la extracción de la dosis del producto fácilmente en el caso del blíster/foil. Los productos deberán ser enviados en tarimas de medidas estándar y en buen estado cuando el volumen sea igual o mayor a un metro cubico, en cajas de tamaño uniforme y material resistente, que garanticen la seguridad de este y que permita estibar de forma adecuada en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con peso adecuado para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución. NOTA: Para el empaque secundario y colectivo no se aceptarán bolsas plásticas. ROTULACIÓN: La rotulación del empaque primario o secundario deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre genérico del producto. b) Nombre comercial del producto. c) Concentración. d) Vía de administración. e) Forma farmacéutica del producto. f) Presentación. g) Cantidad del producto en el envase. h) Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada). i) Número de lote. j) Fecha de expiración. k) Nombre del fabricante. l) Indicaciones de uso. Otras indicaciones del fabricante: a) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante). b) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL FOSALUD". c) Número de Registro Sanitario



del País de Origen. La información de los literales d), e), f), g), h), l) y p) que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario). La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta auto adherible y que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo; la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de la rotulación del empaque primario deberá ser legible e indeleble. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda PROPIEDAD DEL FOSALUD en el empaque primario. EMPAQUE TERCIARIO: La rotulación del empaque terciario o colectivo deberá presentar la siguiente información: Código SINAB. Nombre genérico del producto. Concentración. Forma farmacéutica. Contenido (especificando el número de unidades en el envase o empaque). Número de lote. Fecha de expiración o vencimiento. Laboratorio fabricante. País Laboratorio Fabricante. Condiciones de almacenamiento (número de cajas a estibar, temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) en forma visible y clara. Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL FOSALUD". Toda la información deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque o haciendo uso de etiquetas firmemente adherida y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento ofertado, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. El etiquetado de los productos contratados deberá cumplir con el Reglamento RTCA 11.01.02:04. "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, en caso de discrepancia prevalecerá dicho RTCA". VENCIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS. Todos los medicamentos, deben tener un vencimiento no menor a lo contratado al momento de la recepción. Cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva. Quedará a criterio técnico del administrador de contrato de acuerdo con la necesidad del medicamento y planificación de su distribución aceptar medicamentos con vencimiento hasta no menor de dieciocho meses, para lo cual tendrá el contratista que solicitar dicha autorización al administrador de contrato, quien la aprobará o denegará a través de oficio con copia al guardalmacén respectivo. En caso de aceptar la recepción deberá de entregar carta compromiso de recambio hasta en el mes de su vencimiento, dicho cambio deberá realizarse a un máximo de cuarenta y cinco días calendarios a partir de la fecha de notificación. La vigencia del presente Contrato es a partir de la distribución del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la CONTRATISTA se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a)



GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de CUARENTA Y SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$47.44), de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del Contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del Contrato hasta el veintiocho de febrero del año dos mil veintidos. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes entregados, deberá presentarse garantía por un valor de CUARENTA Y SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$47.44), de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del Acta de Recepción emitida por la Administradora de Contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del Acta de Recepción hasta DOS AÑOS. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres, y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del las Administradoras de Contrato, licenciada Katherin Judith Abarca, Supervisora de farmacia del FOSALUD y licenciada Lorena De León Sánchez, Coordinadora de Farmacia y Adquisición y Control de Calidad de Medicamentos e Insumos Médicos, nombrados por el titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número ochenta y tres pleca dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del bien por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato, y la CONTRATISTA, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el Contrato, la



cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada a la Administradora de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el titular del FOSALUD o su designado, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a la Administradora de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo Ochenta y Tres de la LACAP y Setenta y Cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el FOSALUD la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del FOSALUD, la CONTRATISTA no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSALUD, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSALUD lo autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSALUD se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la



invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando la CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y Dos al Cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento de la CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número cuarenta y cuatro pleca dos mil veintiuno, el FOSALUD, podrá notificar a la CONTRATISTA su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la CONTRATISTA haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la CONTRATISTA reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del Contrato, FOSALUD podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la CONTRATISTA. Se podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) La CONTRATISTA entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE **CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por Arreglo Directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final



a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la CONTRATISTA, el FOSALUD nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la CONTRATISTA, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El FOSALUD se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El FOSALUD señala para recibir notificaciones, en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y la CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Final Calle Primavera y Veintitrés Avenida Sur, Santa Tecla, La Libertad, números de teléfono de contacto: dos dos cinco uno - nueve siete nueve siete y dos dos cinco uno - nueve siete nueve ocho. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

5

DR. CARLOS EMILIO NUMEZ SANDOVAL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD "CONTRATANTE" 1

"LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"